

6042 - RV: ENVIO CONTESTACIÓN CURADURÍA

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/07/2021 15:15

Para: Yonier Banguera Pinillo <ybanguerp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

DOC070821-07082021072137.pdf;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

 (2) 8986868 Ext.2122/2123  3227374131

 j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: diego hernandez ramirez <diegohr2013@hotmail.com>

Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 14:24

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO CONTESTACIÓN CURADURÍA

Diego Hernández Ramírez

Abogado

E-mail: diegohr2013@hotmail.com

Cel: 316 248 01 60

Santiago de Cali, julio 08 de 2021

Señores

JUZGADO 12 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JACOB ANTONIO RENTERÍA LOPEZ

DEMANDADO: JUAN GABRIEL RENTERIA VALLEJO

RADICACIÓN: 2017 – 295

DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.593.432, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 30.315 del Consejo Superior de la Judicatura, a usted señor Juez, le manifiesto que estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia, en mi calidad de Curador Ad-Litem de la parte demandada, señor **JUAN GABRIEL RENTERÍA VALLEJO**, en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

AL HECHO 3.1: No me consta, que se pruebe

AL HECHO 3.2: Es cierto, con base al Registro Civil de Nacimiento que se adjunta.

AL HECHO 3.3: Cabe aclarar la importancia del pronunciamiento que hace la parte demandante, que literalmente dice #mi poderdante optó por registrar al aquí demandado...” dicho pronunciamiento deja mucho que pensar, ya que, habrá que analizar el tiempo transcurrido a la fecha de la presentación de la presente demanda.

AL HECHO 3.4: Es un pronunciamiento de la parte demandante de forma objetiva, más no es un hecho.

AL HECHO 3.5: No me consta, que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a ninguna de ellas, siempre y cuando los hechos sean fehacientemente probados y que así mismo las pruebas anexas a la presente demanda tengan el suficiente soporte jurídico para que su honorable

Diego Hernández Ramírez

Abogado

E-mail: diegohr2013@hotmail.com

Cel: 316 248 01 60

despacho dicte sentencia favorable en pro de los intereses de la parte demandante.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Si una persona tiene conocimiento de que no es el padre de un menor y se demora más de lo permitido para impugnar esa paternidad, no podrá desprenderse de esas responsabilidades filiales. Esto independientemente del resultado de la prueba de ADN.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia recuerda que según el artículo 248 del Código Civil, el plazo para impugnar la paternidad desde que, sin ninguna duda, se conoce no ser el progenitor de un menor es de 140 días, y que ese plazo no es optativo y debe ser exigido por los jueces.

La Corte indica que superado ese tiempo, la impugnación caduca y el padre –aunque no lo sea– ya no puede desligarse de la responsabilidad.

Es importante recalcar esta información pues, según William Usaquén, director del Grupo de Genética de Poblaciones e Identificación, uno de los 10 laboratorios autorizados para realizar estas pruebas de filiación, comentó que al año se hacen unas 11.000 pruebas de paternidad.

Por otro lado, se explica que este tipo de situaciones no solo están en juego los derechos del presunto padre, sino también los del menor de edad. Un padre no puede reclamar cuando le parezca sino que tendrá que ceñirse a los 140 días.

Además, el alto tribunal asegura que el plazo de los 140 días no es un formalismo, sino que es obligatorio, pues está ligado con la buena fe y la seguridad jurídica.

Por el contrario, dijo la Corte, si el que reclama es el hijo porque tiene interés de saber quién es su verdadera familia, en ese caso las leyes actuales no establecen ningún plazo y puede impugnar la paternidad en cualquier momento.

Diego Hernández Ramírez

Abogado

E-mail: diegohr2013@hotmail.com

Cel: 316 248 01 60

A LAS PRUEBAS

Téngase como tales las presentadas por la parte demandante.

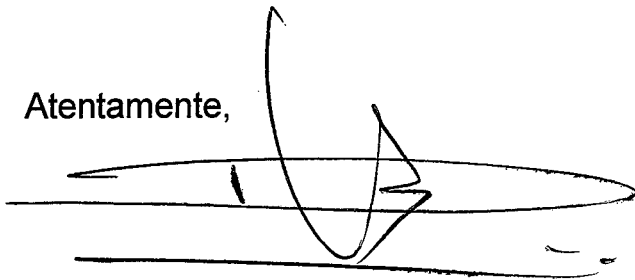
NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Carrera 19 A
No. 15-07 Apto. 402 A – Cali.

Las de las partes rezan dentro del proceso.

De la señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a series of loops and a final sharp stroke, all contained within a horizontal oval shape.

DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ

C.C. No. 16.593.432

T.P. No. 30.315 C.S.J.